Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR URGENTE

A los Sres. Alcaldes de la provincia

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice lo siguiente:

«En paquete aparte recibirá V. S. los estados que la Comisión extraparlamentaria para el estudio de la transformación del impuesto de Consumos desea que llenen los Ayuntamientos de esa provincia.

El Gobierno de S. M. atribuye excepcional importancia á los trabajos de la citada Comisión y por ello estima de servicio *preferente* el que motiva la presente circular.

Bien se me alcanza que el probado celo de V. S. no necesita de nuevos estímulos para procurar el mejor desempeño de este encargo, pero su urgencia y perentoriedad exige que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y además se transmitan á los Ayuntamientos, que especialmente, á juicio de V. S. lo necesiten, las instrucciones siguientes:

Primera: Los estados que se remiten deberán devolverse al Gobierno de esa provincia antes del dia 15 del actual, después de llenar las indicaciones que contienen, con la mayor exactitud y fidelidad.

Segunda: Si respecto de aquellas indicaciones, y á pesar de las aclaraciones que se insertan en el estado, ocurrieren dudas, se salvarán por medio de notas manuscritas puestas al pie de los referidos estados.

Tercera: Si el plazo fijado para la devolución de los estados remitidos no consintiera contestar con la necesaria amplitud y claridad al contenido del epígrafe último de la columna que se refiere á los medios de sustituir al impuesto de Consumos por otros tributos locales, se hará constar en el estado la indicación de una respuesta más amplia y detallada que deberá quedar entregada en ese Gobierno civil antes del dia 31 del mes actual, facilitando así la entrega antes del dia 15, del referido estado.

Cuarta: Considerando este servicio como necesario y preferente, encargo á V. S. su más exacto cumplimiento, advirtiendo á aquellos Ayuntamientos que no hayan devuelto los estados antes del dia 15 del actual, que dará cuenta á la superioridad para la corrección que proceda.

Estas indicaciones se completarán con aquellas medidas que V. S. juzgue conveniente para la más completa y satisfatoria realización de estos servicios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, *A. López Mora.*»

Encargo, pues, á V. la devolución á este Gobierno, antes del dia 15 del actual, de los dos estados que por el correo de hoy le envío, una vez contestados. Debiendo advertirle que la negligencia en este servicio, de *carácter preferente*, la reputará el Gobierno como merecedora de corrección.

Le ruego, por tanto, la mayor puntualidad en la remisión de los estados adjuntos y veracidad en las respuestas, así como el acuse de recibo de ellos *á vuelta de correo.*

Dios guarde á V. muchos años. Orense 7 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

Habiéndose quejado el Sr. Director de la Sección de Telégrafos de esta capital de la frecuente interrupción de las comunicaciones por las averías y desperfectos producidos en las líneas por los niños, y aún por personas mayores, que se entretienen en romper á pedradas los aisladores, dando así testimonio de su falta de cultura y produciendo á la vez retardos en el servicio y perjuicios de consideración al Tesoro público, he acordado excitar su celo para que por los dependientes de su autoridad se ejerza la mayor vigilancia para corregir estas bárbaras costumbres, investigando cuando ocurra algún caso quiénes son los autores, entregándolos en el acto á los Tribunales y participándome á la vez el hecho.

Al mismo tiempo encargo á usted haga entender á los dueños de fincas con arbolado por donde pasan las líneas, la necesidad de que corten ó autoricen á los dependientes de Telégrafos para cortar las ramas que toquen á los hilos, á fin de no dificultar la comunicación eléctrica.

Dios guarde á V. muchos años. Orense 8 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

Sr. Alcalde de.....

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada que para ante dicho Ministerio ha interpuesto D. Emilio Díaz Fernández, vecino de Cartelle, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declararon nulas las elecciones de Concejales celebradas en dicho Ayuntamiento en 12 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 6 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante aquel Ministerio por D. Modesto Campo Garrido, vecino de la Merca, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declararon nulas las elecciones de Concejales celebradas en dicho Ayuntamiento en 12 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 6 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada que para ante aquel Ministerio ha interpuesto D. Ricardo Vázquez, vecino de la Bola, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declararon nulas las elecciones de Concejales celebradas en dicho Ayuntamiento en 12 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 6 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y dos recursos de alzada que ante aquel Ministerio ha interpuesto D. Argemiro Iglesias, vecino del Barco de Valdeorras, contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se declararón válidas las elecciones de Concejales celebradas en dicho Ayuntamiento en 12 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 5 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada que para ante dicho Ministerio ha interpuesto don Edmundo Suárez Arias, vecino de Petín, contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se decla-

raron válidas las elecciones de Concejales celebradas en dicho Ayuntamiento en 12 de Noviembre del año último.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 5 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante aquel Ministerio por D. Antonio Quiroga Pérez, vecino de Gomesende, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declararon nulas las elecciones de Concejales celebradas en dicho Ayuntamieto en 12 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Orense 6 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Tribunal de censura para oposiciones á Notarías vacantes

Don Luis González Valdés, Presidente de la Excma. Audiencia Territorial de la Coruña y del Tribunal de oposiciones para la provisión de las Notarías vacantes en Gudiña, Rianjo, Setados, Corcubión, Orense, Vivero, Silleda, Padrón y Besomaño, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 11 de Enero y 12 de Mayo del año último.

Hago saber: Que celebrado el día 1.º del actual el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de verificar sus ejercicios, ha dado el resultado siguiente:

Número del sorteo — Sres. D.

1 Ladislao Roig Mariño.
2 Vicente Castro Matos.
3 Enrique Mora Arenas.
4 José Salgado Biempica.
5 Joaquín González López.
6 Ramón Villar Santaló.
7 Ernesto Seijo Benasset.
8 Nicolás Rabal Ruiz.
9 Leopoldo Gallego Candamo.
10 Francisco García Martínez.
11 Marcial del Río Díaz.
12 Federico del Rivero Fernández.
13 E. José Nogueiras Belinchón.
14 Ramón Ferreiro Lago.
15 Luis Losada y Losada.
16 Severino Nicanor Otero Echarri.
17 Manuel Cotón Vázquez.
18 José Otero García.
19 Ramón Barreiro Calvo.
20 Manuel Montero Lois.
21 Francisco J. Hidalgo Serrano.
22 Antonio Porto Salmonte.
23 Luis Gorostola Prado.
24 Antonio Briones y García Abadillo.
25 Santiago Paz López.
26 Juan de Dios Polo Hurtado.
27 Enrique Costa Bequidt.
28 Zoilo Magdalena Murias.
29 Aurelio Prada Losada.
30 José Feá Vázquez.
31 Jesús Gómez Veiga.
32 Juan Brey Guerra.
33 Cesáreo Vázquez Martínez.
34 Angel Gontán Sánchez.
35 Hipólito Hermida Oubiña.
36 Eduardo Canencia Gómez.
37 Luciano Rey Sánchez.
38 José Ruperto Carrascosa y Molero.
39 José González Fraga.
40 Servando Albuerne Menéndez.
41 Ildefonso Roberes Alonso.
42 Alejandro Cerdá y de Egui zábal.
43 Francisco de la Peña Alonso.
44 Federico Martínez Montaner.
45 José María Castro Pardo.
46 Emilio Sías Comas.
47 Manuel Fernández Pérez.
48 Abel Caballero Aballe.
49 Alejandro Morillo Rodríguez.
50 Manuel Bermúdez Trasmonte.
51 Ramón García Rodrigo Nocedal.
52 José Goás Berea.
53 José Barja Alonso.
54 Pedro A. Marquina Barreda.
55 Emilio Gómez Arias.
56 Román Paz Villa.
57 Manuel Zorrilla Vicario.
58 Francisco Alvarez Pena.
59 Manuel Abellás Villariño.
60 Armando Alvarez Rodríguez.
61 Miguel Losada y Losada.
62 Julio Carballo Enriquez.
63 Rufino de Arnusategui Goicoechea.
64 José Tato Sánchez.
65 Justo Fernández Pereira.
66 Manuel Landeira Rodríguez.
67 Fidel García Varela.
68 José Amigo Collía.
69 José Porto Vázquez.
70 Faustino Sánchez Comendador y Saceda.
71 Teodoro Jesús Meléndez y Gil.
72 Antonio Rodríguez Calvo.
73 Raimundo Casal Soto.
74 Antonio Rionegro Díez.
75 Policarpo Fernández Costas.
76 Severino Trigo Brañas.
77 José Fiuizá Bonet.
78 Manuel Bonet Fontenla.
79 Ramón Díaz Varela Ituarte.
80 Alfredo Alvarez González.
81 Eugenio Parallé García.
82 Genaro Rodríguez Trigo.
83 Arsenio Castrillo Alonso.
84 Ramón López Castroman.
85 Gonzalo María Rey Feijóo.
86 Juan Ramos Carviño.
87 Manuel del Río Seoane.
88 Manuel Alcázar Mainez.
89 Juan Rodríguez Celestino.
90 Antonio Fernández de Mata.
91 Cecilio Hereza Orluño.
92 Enrique Arteaga Canedo.
93 Rafael Pon de Foxá.
94 Emilio Pereiro Quiroga.
95 Higinio García Fernández.
96 Serafín Hervella Mejías.
97 Benito Vicente Artime Limeses.
98 Medardo Fernández y Fernández.
99 Antonio Guzmán Soto.

Dicho Tribunal adoptó los siguientes acuerdos:

Las oposiciones darán comienzo el día 1.º de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en la Audiencia Territorial.

Las cuarenta pesetas de que habla el artículo 17 del Real decreto de 11 de Mayo de 1903 deberán satisfacerlas los aspirantes antes del 15 de Febrero próximo, y si alguno dejara de verificarlo se entenderá que renuncia á su derecho á tomar parte en los ejercicios.

Antes de dar principio al ejercicio teórico, se examinarán de dialecto gallego todos los aspirantes por el mismo orden del sorteo, en esta forma: uno de los señores del Tribunal dictará á varios aspirantes un párrafo en gallego: los aspirantes llamados lo escribirán á la vez en las hojas que estarán preparadas al efecto y á continuación del párrafo que haya escrito extenderá y firmará cada examinando la traducción, entregando las hojas al Secretario.

El opositor que á juicio del Tribunal no conozca suficientemente el dialecto gallego, no podrán tomar parte en el ejercicio teórico ni en el práctico.

El opositor que dejara de presentarse al primer llamamiento para el examen del dialecto gallego, será nuevamente numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto, y si llamado segunda vez tampoco compareciere, será declarado decaído de su derecho.

La Coruña 4 de Enero de 1906.—El Presidente, Luis González Valdés.—El Secretario, Antonio Viñas.

AYUNTAMIENTOS

Laza

Formado el repartimiento de consumos de este Municipio para el próximo año de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Laza 31 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Barja.

Trives

Formada la lista de electores de compromisarios para Senadores en conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, con el fin de que pueda ser examinada y aducirse las reclamaciones de exclusión ó inclusión que tengan por conveniente.

Puebla de Trives 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Germán Gallego.

Beariz

Formadas las listas de los vecinos de este Municipio que con los individuos del Ayuntamiento tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para la de Senadores, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación desde esta fecha hasta el día 20 del presente mes, á los efectos del artículo antes citado.

Beariz 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Petín

La lista de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de compromisarios para la de Senadores se hallará de manifiesto en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente.

Lo que se hace público para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Petín 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde.

Villar de Barrio

Formado el proyecto del repartimiento de consumos para el año de 1906 por la Junta municipal de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. Terminado dicho plazo, al siguiente día tendrá lugar el juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se presenten durante el término de exposición y en este acto.

Igualmente queda expuesto al público por igual número de días el padrón de cédulas personales de este Municipio confeccionado para el ejercicio de 1906, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, haciendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Villar de Barrio Diciembre 30 de 1905.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Nogueira de Ramuín

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial*, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Municipio formados para el año actual, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse del mismo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Nogueira Enero 2 de 1906.—El Alcalde, Juan Gómez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Barco

Consta de 5.367 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Conclusión.—Véase el número 285.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, inpustria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Clase 11.ª								
14	Manuel Martínez Rey	San Roque	Abacería	35	5'60	40'60	2'44	7	50'04
15	Juan Aires Ramajo	Nueva	Aguas minerales	35	5'60	40'60	2'44	7	50'04
	Clase 12.º								
16	Modesto Rodríguez	Plaza	Tablajero						
17	Manuel García Casimiro	Estación	Aceite y vinagre	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
18	Luis Diéguez	Real	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
19	Antonio Merayo	Plaza	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
				24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 2.ª								
20	Círculo Recreativo	Idem	Mesa de villar						
21	Liceo de Artesanos	Consistorio	Idem	34	5'84	39'44	2'37	6'80	48'61
22	Círculo Recreativo	Plaza	Una mesa de naipes	34	5'84	39'44	2'37	6'80	48'61
23	Liceo de Artesanos	Consistorio	Idem	5'50	0'88	6'38	0'38	1'10	7'86
				5'50	0'88	6'38	0'38	1'10	7'86
	Tarifa 3.ª								
24	Darío Núñez	Real	Fábrica de gaseosas hasta cien botellas	44'80	7'17	51'97	3'12	8'96	64'05
25	Manuel Garrido	Viuda Castro	Molino de represa una rueda menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
26	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
27	Genaro Arias	Villoria	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9,29
28	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
29	Andrés Pérez	Idem	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
31	José Fernández	Jagoaza	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
32	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
33	Ramón Pérez	Termiñana	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
34	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
35	Mariano Suárez González	Estación	Dos hornos cal de calcinación continua	224	35'84	359'84	15'59	44'80	320'23
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
36	José Romero Junquera	Real	Farmacéutico	88	14'08	102'08	6'13	17'60	125'80

37	Rómulo Corrales	Estación	Idem	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80
	Orden judicial								
38	Augusto Trincado Fernández	Plaza	Abogado	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	136'53
39	Antonio Hervella Ferreira	Nueva	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
40	El mismo	Idem	Notario	132	21'12	153'12	9'19	26'40	188'71
41	German Trincado	Idem	Abogado	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
42	Agustin Fernández Iglesias	Idem	Escribano	54'40	8'70	63'10	3'79	10'88	77'77
43	Joaquin Rodríguez Blanco	San Roque	Idem	54'40	8'70	63'10	3'79	10'88	77'77
44	Gerardo Moral	Idem	Procurador	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
45	Joaquin Gayoso Valcarce	Estacion	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
46	Honorio Núñez	Riocigueño	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
47	Vito Corrales	Estación	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
48	Teófilo Vila Santiago	Nueva	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
49	Juez municipal	Estación	Juez	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
50	Secretario	Idem	Secretario del Juzgado	32	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75
	Clase 7.ª *Artes y Oficios*								
51	Manuel Gutiérrez	Plaza	Barbero	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
52	Manuel Martínez Miguelez	Idem	Horno de pan	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
53	Juan Aires Ramajo	Nueva	Herbolario	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	1.869	299'04	2.168'04	130'09	373'80	2.671'93
Idem la 2.ª	79	12'64	91'64	5'50	15'80	112'94
Idem la 3.ª	306'20	49'01	355'21	21'31	61'26	437'78
Idem la 4.ª	1'161'60	185'87	1.347'47	80'84	232'33	1'660'62
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	3.415'80	546'50	3'962'36	237'74	683'18	5.883'27

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatro mil ochocientas ochenta y tres pesetas veintisiete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Barco á 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julio Miranda.—El Secretario, José Fernández.

Don José Fernández Villago, Secretario del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Barco de Valdeorras 20 de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, José Fernández.—V.º B.º, El Alcalde, Sergio Rodríguez.

JUZGADOS

Don Manuel Garrido Quinteiro, Secretario suplente del Juzgado municipal de Verín.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la siguiente resolución:

«Sentencia.—En la villa de Verín á quince de Diciembre de mil novecientos cinco. Visto por el señor don Luis Miñambres, Juez municipal de este término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidos por don Eladio de Cabo, mayor de edad, casado, Notario y vecino de esta villa, contra y en rebeldía de don Msnuel Sierra Prada, también mayor de edad, Médico titular y vecino del Barco de Valdeorras, sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas procedidas de préstamo sin interés;

Fallo: que estimando la demanda debo condenar y condeno á don Manuel Sierra Prada á que pague á don Eladio de Cabo, de esta villa, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, con las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que de no poder ser notificada en persona al demandado rebelde se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma prevenida por los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Miñambres.

Pronunciamiento.—Lo fué en el mismo dia de su fecha.»

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* expido la presente visada por el señor Juez en Verín á quince de Diciembre de mil novecientos cinco.—Manuel Garrido.—Visto bueno, Luis Miñambres.

BANCO DE ESPAÑA

ORENSE

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 2.140, expedido por esta Sucursal en 22 de Abril de 1903 á favor de doña Dominga Caneiro Fernández, por pesetas nominales 6 500 en títulos del 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Orense 31 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Manuel G. Sanfiz.

IMPRENTA DE Á. OTERO
San Miguel, núm. 15